

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 15 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2019-00445, informando que la demandada María Isabel García Comayan, guardó silencio dentro del término legal para contestar demanda, la llamada en garantía Liberty Seguros S. A. allegó subsanación de la contestación de demanda y los demandados Silenia Consuelo y Gustavo Cedeño Rojas allegaron contestación y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00445 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Ferney David Velásquez Morales contra Excaboy DVM'S y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 24 de febrero de 2021 se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada **MARIA ISABEL GARCIA COMAYAN**, a la cual se advirtió que a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia por anotación en estado comenzaba a contarse el término de diez (10) días para contestar, durante el cual guardó silencio, por lo que, se tendrá por no contestada la demanda.

Igualmente, mediante auto del 19 de mayo de 2022 se dispuso inadmitir la contestación de demanda de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S. A.**, habiéndose allegado dentro del término legal memorial de subsanación de aquella, por lo cual habrá de tenerse por contestada.

Así mismo, los demandados **SILENIA CONSUELO CEDEÑO ROJAS y GUSTAVO CEDEÑO ROJAS**, fueron notificados personalmente el 20 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quienes allegaron escrito de contestación dentro del término legal.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello que por medio de apoderado presentaron los demandados **SILENIA CONSUELO y GUSTAVO CEDEÑO ROJAS**, se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que, habrán de ser admitidas.

En virtud de lo anterior, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **MARIA ISABEL GARCIA COMAYAN**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **LIBERTY SEGUROS S. A.**

TERCERO: TENER por contestada la demandada por parte de los demandados **SILENIA CONSUELO y GUSTAVO CEDEÑO ROJAS.**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JIMMY FERNANDO MORALES CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 86.058.402 y Tarjeta Profesional 215.818 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados **SILENIA CONSUELO y GUSTAVO CEDEÑO ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, por cada uno de ellos.

QUINTO: SEÑALAR el próximo **17 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de

consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 110 de fecha 29 de agosto de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36849d9d099a032c8b559026a2a02a85aee6e255f5928f2c9bad6fbea461ee95**

Documento generado en 26/08/2022 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>